



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 018 - 2012 - CE - PJ

Lima, 26 de enero de 2012

VISTOS:

El Oficio Nro. 101-2012-ETI-CPP/PJ, cursado por el Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal; el Oficio Nro. 14-2012-DPD-PJ remitido por el Presidente de la Sub-Comisión de Trabajo de Implementación del mencionado Equipo Técnico; Informe Nro. 06-2012-SEP-GP-GG-PJ de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos de la Gerencia de Planificación de la Gerencia General del Poder Judicial, y el Oficio Nro. 296-2011-SP-CSJPA/PJ, remitido por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Pasco.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante Decreto Legislativo N 957 se promulgó el Código Procesal Penal y en su Primera Disposición Final de las Disposiciones Complementarias se estableció su vigencia progresiva en los diferentes Distritos Judiciales según calendario oficial. En tal sentido, y de conformidad con lo previsto en el Decreto Supremo N 004-2011-JUS, publicado el 31 de mayo de 2011, que ha dispuesto la entrada en vigencia de la citada norma procesal en el Distrito Judicial de Pasco para el 1 de junio del año en curso, corresponde dictar las medidas pertinentes con tal objeto.

Segundo. Que mediante Ley N° 28994 se modificó el artículo 18 del Decreto Legislativo N 958, que regula el proceso de implementación y transitoriedad del Código Procesal Penal; estableciendo que el Poder Judicial implementará una organización de despacho judicial para conocer los nuevos procesos penales bajo el criterio de carga cero; contando a su vez con jueces dedicados exclusivamente a concluir con los procesos penales iniciados antes de la vigencia de la citada norma procesal.

Tercero. Que, asimismo, el artículo 13° del Decreto Legislativo N 958, prevé la facultad de integrar, indistintamente, los Juzgados Penales Unipersonales y Colegiados, por los mismos Jueces, pudiendo inclusive establecerse Juzgados Penales Supraprovinciales.



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 2 Res. Adm. N° 018-2012-CE-PJ

Cuarto: Que el proceso de implementación se sujeta en los siguientes criterios: a) Conversión de los actuales órganos jurisdiccionales penales en los necesarios bajo el nuevo sistema procesal penal; b) Creación de órganos jurisdiccionales indispensables en caso que la conversión resulte insuficiente para diseñar la organización del nuevo despacho judicial; c) Creación de Juzgados Penales Liquidadores en número necesario, para procurar liquidar los expedientes tramitados bajo el sistema procesal anterior en el menor tiempo posible; d) Crear una organización flexible a efectos que de acuerdo al flujo de carga procesal los Jueces de los Juzgados Penales Unipersonales, puedan conformar el Juzgado Penal Colegiado; e) Por razones de carga procesal, acceso a la justicia y racionalización de recursos, excepcionalmente los Juzgados Mixtos en adición a sus funciones pueden asumir competencias de Juzgados Penales Unipersonales o de la Investigación Preparatoria, respectivamente; y, f) Por razones de carga procesal, acceso a la justicia y racionalización de recursos, excepcionalmente los Juzgados de Paz Letrados en adición a sus funciones pueden asumir competencia de Juzgados de la Investigación Preparatoria.

Quinto: Que el Distrito Judicial de Pasco atiende jurisdiccionalmente a dos provincias del Departamento de Pasco; con población total aproximada de 207 000 habitantes, conforme al Censo Nacional X de Población y V de Vivienda, y funcionan 1 Sala Superior Mixta, 3 Juzgados Especializados Penales, 1 Juzgado Mixto y 6 Juzgados de Paz Letrados.

Sexto: Que se ha diseñado una propuesta de conformación de órganos jurisdiccionales para la implementación del Código Procesal Penal en el mencionado Distrito Judicial orientada a brindar servicio eficiente y racionalizado de los recursos presupuestarios para ese propósito, previstos en la Ley N 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012.

Sétimo: Que, el artículo 82°, incisos 24), 25) y 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determina como funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial crear órganos jurisdiccionales, aprobar la modificación de sus ámbitos de competencia territorial, asimismo, adoptar acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 076-2012 de la cuarta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores San Martín Castro, Almenara Bryson, Walde Jáuregui, Vásquez Silva, Palacios Dextre y Chaparro Guerra. Por unanimidad.



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 3 Res. Adm. N° 018-2012-CE-PJ

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Convertir en el Distrito Judicial de Pasco a partir del 1 de junio de 2012, los siguientes órganos jurisdiccionales, en la forma que se indica a continuación:

PROVINCIA DE PASCO

c) DISTRITO DE YANACANCHA (Sede de la Corte Superior de Justicia)

- Primer Juzgado Penal que en adición de funciones actúa como Primer Juzgado Penal Unipersonal, en Segundo Juzgado de la Investigación Preparatoria, con competencia territorial en la Provincia de Pasco, excepto la que compete al Juzgado de Paz Letrado de San Francisco de Asís de Yarusyacán y al Juzgado de Paz Letrado de Paucartambo.

La carga procesal penal pendiente en materia del Código Procesal Penal, será remitida a los Juzgados Penales Unipersonales de la Provincia de Pasco.

- Segundo Juzgado Penal que en adición de funciones actúa como Segundo Juzgado Penal Unipersonal, en Primer Juzgado Penal Unipersonal, con competencia territorial en la Provincia de Pasco.

d) DISTRITO DE SAN FRANCISCO DE ASÍS DE YARUSYACÁN

- Juzgado de Paz Letrado, en adición de funciones como Juzgado de la Investigación Preparatoria, manteniendo su competencia territorial.

e) DISTRITO DE PAUCARTAMBO

- Juzgado de Paz Letrado, en adición de funciones como Juzgado de la Investigación Preparatoria, manteniendo su competencia territorial.

PROVINCIA DE DANIEL ALCIDES CARRIÓN

- Juzgado Mixto que en adición de funciones actúa como Tercer Juzgado Penal Unipersonal, en Juzgado Mixto en adición de funciones como Juzgado Penal Unipersonal, con competencia territorial en la Provincia de Daniel Alcides Carrión.



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 4 Res. Adm. N° 018-2012-CE-PJ

- Juzgado de Paz Letrado, en adición de funciones como Juzgado de la Investigación Preparatoria, manteniendo su competencia territorial.

Artículo Segundo.- Crear en el Distrito Judicial de Pasco a partir del 1 de junio de 2012, los siguientes órganos jurisdiccionales:

PROVINCIA DE PASCO

- Sala Mixta Transitoria en adición de funciones Sala Penal Liquidadora Transitoria, con competencia territorial en todo el Distrito Judicial.
- Segundo Juzgado Penal Unipersonal, con competencia territorial en la Provincia de Pasco.
- Primer y Segundo Juzgados Penales Liquidadores Transitorios, con competencia territorial en la Provincia de Pasco.

La carga procesal penal pendiente del Primer y Segundo Juzgado Penal de la Provincia de Pasco, en materia del Código de Procedimientos Penales, será asumida por los juzgados penales liquidadores transitorios materia de creación.

PROVINCIA DE DANIEL ALCIDES CARRIÓN

- Juzgado Penal Liquidador Transitorio, con competencia territorial en la Provincia de Daniel Alcides Carrión.

Artículo Tercero.- Disponer que a partir del 1 de junio de 2012, se amplíe la competencia para conocer todos los delitos del Código Penal, conforme a las competencias otorgadas por el Código Procesal Penal, a los siguientes órganos jurisdiccionales:

PROVINCIA DE PASCO

- Sala Mixta en adición de funciones Sala Penal de Apelaciones, debiendo remitir su carga procesal pendiente en materia del Código de Procedimientos Penales a la Sala Mixta Transitoria materia de creación.
- Juzgado de la Investigación Preparatoria, el cual se denominará Primer Juzgado de la Investigación Preparatoria, con competencia territorial en la Provincia de



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 5 Res. Adm. N° 018-2012-CE-PJ

Pasco, excepto la que compete al Juzgado de Paz Letrado de San Francisco de Asís de Yarusyacán y al Juzgado de Paz Letrado de Paucartambo.

PROVINCIA DE DANIEL ALCIDES CARRIÓN

- Juzgado Mixto en adición de funciones Juzgado Penal Unipersonal, debiendo remitir su carga procesal pendiente en materia del Código de Procedimientos Penales al Juzgado Penal Liquidador Transitorio materia de creación.

Artículo Cuarto.- El Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial, a partir del 1 de junio de 2012, cuando la exigencia del juzgamiento lo requiera se conformará con los jueces de los juzgados penales unipersonales del Distrito Judicial de Pasco, y tendrá competencia territorial en el citado distrito judicial.

Artículo Quinto.- Disponer las siguientes normas complementarias:

- Las Salas Penales y Juzgados Penales Liquidadores asumirán la carga procesal de todos los procesos tramitados bajo el régimen procesal penal anterior, hasta su culminación.
- Los órganos jurisdiccionales creados como liquidadores con carácter transitorio, tendrán una vigencia en su funcionamiento de seis meses, cuya prórroga, conversión o reubicación será decidida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.
- El Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial estará conformado por Jueces Especializados.

Artículo Sexto.- Facultar al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Pasco y a la Gerencia General del Poder Judicial, a adoptar las acciones y medidas administrativas que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de la presente resolución y una adecuada implementación del Código Procesal Penal.

Artículo Séptimo.- Dejar sin efecto o modificar según corresponda las resoluciones administrativas que se opongan a la presente resolución.

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 6 Res. Adm. N° 018-2012-CE-PJ

Artículo Octavo.- Los gastos que genere la implementación del Código Procesal Penal en el Distrito Judicial de Pasco, serán con cargo a las partidas presupuestales correspondientes al Año Fiscal 2012, y a las establecidas de conformidad con la Ley N 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012.

Artículo Noveno.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Ministerio de Justicia, Ministerio Público, Ministerio de Economía y Finanzas, Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, Academia de la Magistratura, Corte Superior de Justicia de Pasco, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.



San Martín
CESAR SAN MARTÍN CASTRO
Presidente